

Los 10 Principios de la Coalición Pro Acceso y el Anteproyecto de ley de Transparencia

Los diez Principios de La Coalición Pro Acceso	El anteproyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
1. El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de toda persona.	✓	<p><i>Artículo 6. Titulares del derecho de acceso</i></p> <p>"Todas las personas tienen derecho a acceder, previa solicitud, a la información pública, sin más limitaciones que las contempladas en esta Ley."</p>
2. El derecho se aplica a todas las entidades públicas, a todos los poderes del Estado y a todas aquellas entidades privadas que realicen funciones públicas.	✓	<p><i>Artículo 2. Ámbito de aplicación</i></p> <p>"1. Lo dispuesto en esta ley será de aplicación a la información pública que obre en poder de:</p> <p>a) El Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas.</p> <p>b) La Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración local, así como las entidades de derecho público que sean dependientes o estén vinculadas a ellas y las entidades de derecho público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.</p> <p>c) El Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho administrativo.</p> <p>d) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas."</p>
3. El derecho de acceso a la información se aplica a toda la información elaborada, recibida o en posesión de las entidades públicas, sin importar cómo esté almacenada.	X	<p>Se sigue excluyen la información de apoyo, los archivos, los registros y la estadística pública.</p> <p><i>Artículo 2. Ámbito de aplicación</i></p> <p>3. Queda excluida:</p> <p>a) La información en curso de elaboración o en curso de publicación general.</p> <p>b) La que requiera una actividad de reelaboración</p> <p>c) La meramente auxiliar y de apoyo para el ejercicio de la actividad pública, como notas, borradores, opiniones, resúmenes, informes y comunicaciones internas, cuando no exista obligación de que formen parte de un expediente.</p>

		<p>Disposición adicional primera. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>1. Se regirá por su normativa específica el acceso a secretos oficiales, al registro civil, al registro de la propiedad, al catastro, al registro mercantil, al registro central de penados y rebeldes, a la estadística pública, al censo electoral y al padrón municipal de habitantes, a los registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, a la información sanitaria, a los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración tributaria y, en general, aquellas materias que tengan previsto un régimen legal específico de acceso a la información.</p>
<p>4. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito.</p>	<p>✓ sencillo X rápido ✓ gratuito</p>	<p>Se establece un procedimiento adecuado de acceso pero el plazo sigue siendo demasiado largo, es de 30 días cuando la media europea son 15 días.</p>
<p>5. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.</p>	<p>✓</p>	<p><i>Artículo 7. Solicitud de acceso a la información</i></p> <p>"5. (...)El destinatario de la solicitud ofrecerá la asistencia que sea necesaria para facilitar el ejercicio del derecho de acceso, teniendo en cuenta las necesidades especiales de algunos colectivos."</p>
<p>6. Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción.</p>	<p>1/2</p>	<p>Exposición de Motivos habla del "Principio de publicidad", del "principio de transparencia" y el "derecho a saber" y lo vincula con el Artículo 20.1.d de la Constitución Española sobre libertad de expresión.</p> <p>Sin embargo el anteproyecto excluye mucha información que debería estar incluida y simplemente sujeta a las excepciones que establece la misma.</p>
<p>7. Las denegaciones de acceso deben limitarse y estar debidamente motivadas.</p>	<p>1/2</p>	<p><i>Artículo 8. Limitaciones del derecho de acceso derivadas de la necesidad de protección de otros intereses públicos y privados</i></p> <p>Artículo 8 establece un listado limitado de excepciones conforme con estándares internacionales, sujetos a pruebas de daño y de interés público. Establece acceso parcial.</p> <p><i>Artículo 13. Resolución</i></p> <p>"(...)2. Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones que denieguen total o parcialmente el acceso, las que lo concedan cuando haya habido oposición de un tercero afectado y las que prevean una modalidad de acceso distinta a la solicitada."</p> <p><i>Artículo 14. Plazo para resolver y sentido del silencio</i></p> <p>2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la</p>

		<p>solicitud de acceso se entenderá desestimada.</p> <p>Es inaceptable y contradictorio que las resoluciones deban ser motivadas pero reconocer el silencio administrativo negativo.</p>
<p>8. Toda persona tiene derecho a recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas.</p>	✓	<p><i>Artículo 17. Régimen de impugnaciones</i></p> <p>“1. Contra toda resolución, expresa o presunta, en materia de acceso recaída en el procedimiento regulado en esta Ley podrán interponerse los recursos administrativos y contencioso-administrativos que correspondan de conformidad con la legislación aplicable.”</p>
<p>9. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información básica y esencial sin que sea necesario realizar una solicitud.</p>	✓	<p><i>Artículo 3. Obligaciones de información y publicidad</i></p> <p>Este artículo establece una lista de la información que deberá ser publicada proactivamente por cada una de las instituciones obligadas por esta ley.</p>
<p>10. El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por un órgano independiente.</p>	X	<p>La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información no es independiente, depende del Ministerio de la Presidencia.</p> <p><i>Artículo 18. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información</i></p> <p>“1. Como órgano colegiado de ámbito nacional encargado de fomentar la transparencia y velar por la protección del derecho de acceso a la información pública, se crea la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, adscrita al Ministerio de la Presidencia.”</p>